

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Jms. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo).

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Almería á D. José Justo Madramany, que desempeña igual cargo en la de Castellon.

Dado en Aranjuez á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Mon.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellon á D. Eduardo de Capelástegui, que desempeña igual cargo en la de Almería

Dado en Aranjuez á diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Mon.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Habiendo regresado á la corte Don Joaquín Francisco Pacheco, Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D. Alejandro Mon, Presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el despacho interino del expresado Ministerio; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Luis Mayans.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1905.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Debiendo contratarse en remate público, que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, en la Secretaria de este Gobierno de provincia, la construcción de vestuarios para los vigilantes de esta capital, se inserta á continuación el pliego de condiciones, bajo las cuales se ha de verificar la subasta; advirtiéndose que no se admitirán, teniéndose por no presentadas, las proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo inserto al final de dicho pliego.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta para la construcción de vestuarios con destino á los vigilantes de esta capital.

1.ª Las prendas cuya construcción se rematará con el precio prefi-

jado como tipo máximo para cada una de ellas, son las siguientes:

Rs. vn.

Treinta ponchos de paño, color de lana, fabrica de Villoslada, de primera calidad, con cuellos y vueltas de paño fino verde, cuerpos y mangas forradas de tartan ó bayeta, y vistas de orleans negro en las esclavinas, botones de metal blanco, con las iniciales V. P., y las mismas iniciales del propio metal en los cuellos, al respecto de ciento ochenta reales cada uno. 5.400

Treinta levitas de paño veintidoseno, azul turquí, tinte tina, fabrica de Tarrasa, cuellos y vueltas del mismo color, con vivos verdes, iguales botones y letras en los cuellos que los ponchos, cuerpos y mangas forradas de percalina de lustre color de plomo, y vistas de orleans negro en las faldas, á ciento setenta reales cada una. 5.100

Treinta pantalones de igual paño que las levitas, con vivos verdes en los costados y forros de la misma percalina, á setenta reales uno. 2.100

Treinta gorras ros, del mismo paño y con iguales vivos, forradas de badana fina, viseras y barbuquejos de charol, tambien fino, con las mismas iniciales y del propio metal que quedan indicadas, fundas de hule con las iniciales pintadas, á veintidos reales una. 600

Sesenta pantalones de dril de hilo crudo y sin mezcla, á treinta y seis reales uno. 2.160

Noventa camisas de marca cumplida, de lienzo blanco, hilo puro, á veintidos reales una. 1.980

Treinta sombreros apuntados flamencos, pelo de liebre, sencillos, con escapela encarnada y presilla de plata fina, y una caja de carton para cada uno, á sesenta y seis reales uno. 1.780

Treinta cinturones con porta sables, de charol negro fino, con chapas y hembrillas de metal blanco, y en ellas las repetidas iniciales, á veintidos reales uno. 660

Treinta pares de borceguies de becerro teñido, fuerte y de buena calidad, suela blanca y doble, y tacones claveteados, á treinta y dos reales par. 960

Total importe de los vestuarios. 21.000

2.ª Este pliego de condiciones, con los figurines y muestras de los géneros á que habrán de ajustarse exactamente en su forma y calidad las prendas á que se refiere, estarán de manifiesto en las Inspecciones de Vigilancia, sitas en el piso bajo de este Gobierno de provincia, desde el día de su publicación hasta el señalado para el remate.

3.ª La subasta se celebrará el día 10 del mes de Junio próximo en la Secretaria del mismo Gobierno de provincia, por medio de pitegos cerrados, que se admitirán en dicha dependencia hasta las doce del pro-

pio día, á cuya hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados.

4.^a Para ser licitador es indispensable acompañar al pliego carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Tesorería de esta provincia, la cantidad de 2.000 reales vellón.

5.^a Las proposiciones han de hacerse con rigorosa sujeción al modelo que se estampa al final de este pliego; comprenderán precisamente todas las prendas sobre que versa el remate, y la cantidad no podrá exceder del total de 21.000 reales que queda fijado como tipo máximo para este servicio. Las que no se ajusten á dicho modelo ó excedan de la cantidad marcada, se tendrán por no presentadas.

6.^a El remate se adjudicará al autor de la proposición más beneficiosa, que será la que haga mayor rebaja en el precio total que se marca en la condición anterior.

7.^a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones, que siendo las más beneficiosas fuesen completamente iguales, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de diez minutos, en la que solo tomarán parte los que las hubiesen presentado, adjudicándose el remate á favor del mejor postor; y en último resultado, si trascurrido dicho término hubiese también completa uniformidad, se decidirá por la suerte.

8.^a Terminada la subasta se devolverán todos los documentos de los depósitos, menos el del rematante que se retendrá hasta el cumplimiento del contrato.

9.^a El licitador que suscriba la proposición admitida deberá hallarse presente ó legalmente representado en el acto de la subasta, con objeto de dar las aclaraciones que se le exijan, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

10. El remate no surtirá efecto hasta que haya merecido la aprobación del Gobierno, y obtenida que sea, se comunicará al rematante para que otorgue la correspondiente escritura en el preciso término de tres días. Los gastos de la subasta y escritura serán de cuenta del mismo rematante.

11. En el caso de negarse á otorgar la escritura que previene la condición anterior, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, y sufrirá los efectos que determina el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 que son, á saber:

1.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones; pagando el rematante la diferencia que resulte entre el primero y el segundo.

2.^o Que satisfaga también los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para cuyo objeto se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se le podrán secuestrar bienes hasta cubrir las responsabilidades probables

si aquella no se tuviese por bastante. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á costa del primer rematante.

12. Este quedará obligado á entregar el total de las prendas subastadas, en el Gobierno de esta provincia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se le comunique la aprobación del remate, así como á reformar ó construir de nuevo las que á juicio de mi autoridad, con asistencia de peritos en caso necesario, no se ajusten exactamente á las condiciones del contrato.

13. La responsabilidad en que por faltar á lo estipulado pueda incurrir el rematante; le será exigida por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad, á cuyo efecto se entiende que renuncia de una manera absoluta los fueros y privilegios particulares que pudiera alegar.

14. El precio del remate será satisfecho de una sola vez, después de cumplidas por el rematante todas las condiciones estipuladas, cuando se haya consignado su importe por la Dirección general del Tesoro.

Valladolid 12 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

Modelo de proposición.

D....., se obliga á construir y entregar en el Gobierno de esta provincia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se le comunique la aprobación de la subasta, todas las prendas de vestuario que se expresan en el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha...., del mes de Mayo actual, en un todo ajustadas á lo que en dicho pliego se determina, por el precio total de (en letra) reales vellón. Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredite haber hecho el depósito que se exige por la condición 4.^a del referido pliego.

Núm. 1954.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Hallándose vacante la plaza de oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, dotada con el sueldo anual de 8.000 reales, pagados mensualmente de fondos provinciales, y debiendo proveerse en persona que reúna los conocimientos y demás circunstancias indispensables para su buen desempeño, he dispuesto de acuerdo con la Diputación provincial, anunciarla en este periódico oficial, por término de quince días, para que tengan conocimiento de ella los que deseen obtenerla y puedan solicitarla oportunamente.

Valladolid 14 de Mayo de 1864.

El Gobernador,
Bartolomé Hermida.

SECCION TECRERA.

Número 1.^o

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

NEGOCIADO DE LIQUIDACION

SECCION DE ATRASOS.

DE LA DEUDA DEL PERSONAL.

RELACION de las liquidaciones concluidas correspondientes á los Señores Jefes, Oficiales y demas individuos dependientes del ramo de Guerra, con expresion de clases, nombres y distritos por donde se les han formado sus liquidaciones.

CLASES.	NOMBRES.	DISTRITOS.
Coronel.	D. Juan Pertegaz.	
Idem.	Miguel de Cuevas.	
Idem.	Genaro Morata.	
Idem.	Ramon Conti.	
Idem.	Antonio Anton.	
Teniente Coronel.	Juan Pablo Pascual.	
Comandante.	Daniel Perez Petinto.	
Idem.	Antonio Gimenez.	
Idem.	Félix Mora.	
Idem.	Pedro Mario.	
Idem.	Escarío Ruiz.	
Idem.	Francisco Sasot y Noguera.	
Idem.	Antonio Garcia.	
Idem.	Leon Llop.	
Idem.	Joaquin Casaus.	
Idem.	Tomás Luengo y Caballero.	
Idem.	Agustin Palacios.	
Idem.	Joaquin Ruiz.	
Idem.	Agustin Dina.	
Idem.	Casimiro del Castillo.	
Idem.	Rafael Frias.	
Idem.	José Herroz.	
Idem.	Remigio Craber.	
Idem.	Ramon Barón.	
Idem.	Tomás Alonso.	
Idem.	Santiago Angulo.	
Idem.	Cayetano Lili.	
Capitan.	Pedro Sasatornil.	
Idem.	Bruno Morera.	
Idem.	Alfonso Sanmartin.	
Idem.	Manuel Ordinola.	
Idem.	Cosme Perez.	
Idem.	Manuel Pitarque.	
Idem.	Ignacio San Vicente.	
Idem.	Joaquin Montalba.	Aragon.
Idem.	Francisco Novella.	
Idem.	Hilario Hernandez.	
Idem.	José Gonzalez Sotillo.	
Idem.	Ramon de la Pezuela.	
Idem.	Cristobal de Vera.	
Idem.	Miguel Orsis.	
Idem.	Antonio Alman.	
Idem.	José Maria Contir.	
Idem.	Valentin Palacios.	
Idem.	Francisco Alguacil.	
Idem.	Patricio Rivera.	
Idem.	Mateo Armendariz.	
Idem.	José Diaz Hilaraza.	
Idem.	Pio Esteban.	
Idem.	Juan José Roldan.	
Teniente.	Manuel Sigués.	
Idem.	Felix Quiles.	
Idem.	José Antonio Pascual.	
Idem.	Antonio Cartiel.	
Idem.	Vicente Mar.	
Idem.	Manuel Rufino de Gostano.	
Idem.	Santiago de Mancellan.	
Idem.	Francisco Frasco.	
Idem.	José Alvero.	
Idem.	Manuel Franco.	
Idem.	Joaquin Segura.	
Idem.	José Frayanos.	
Idem.	Raimundo Marqués.	
Idem.	Andrés Hertel (despachado en Marzo).	
Idem.	Salvador Asin.	
Idem.	Domingo Clupell.	
Idem.	José Montesinos.	
Idem.	Pedro Blanco.	
Idem.	Nicolás Añacios.	
Idem.	Narciso Guillen.	

CLASES.	NOMBRES.	DISTRITOS.	CLASES.	NOMBRES.	DISTRITOS.
Teniente.	D. Francisco Tobías.		Comandante.	D. Benito Rodriguez.	
Idem.	Mateo Rosello.		Capitan.	Eugenio de la Hoz.	
Idem.	José Cindad.		Idem.	Manuel Labastida.	Provincias Vas-
Subteniente.	Pascual Silvestre.		Idem.	Francisco Casanellas.	congadas.
Idem.	Joaquin Cervera.		Teniente.	Francisco Marina.	
Idem.	Domingo Garcia.		Idem.	Jorje Ipiña.	
Idem.	Miguel Guevara.		Idem.	Vicente Lafuente.	
Idem.	Pedro Turiel.		Coronel.	Vicente Saens Santa Maria.	Castilla la Vieja.
Idem.	Juan Sanjuan.		Comandante.	Francisco Saens Santa Maria.	
Idem.	Mateo Adrid.		Coronel.	Pedro Pon.	Castilla la Nueva.
Idem.	Marcos Mercadal.		Idem.	Braulio Cabeza.	
Idem.	José Sotelo.		Idem.	Leoncio de la Cuesta.	
Idem.	Miguel Valerdi.		Idem.	Melchor de Andario.	Cataluña.
Idem.	Pedro Alfonso.		Comandante.	Felix Cambó.	Castilla la Nueva.
Idem.	José Belmonte.		Idem.	Miguel Pereira.	Canarias.
Idem.	Antonio Tuxola.		Capitan.	Francisco Camporedondo.	
Idem.	Francisco Labora.		Idem.	Onofre Llontaner.	
Idem.	Eusebio Vals.		Idem.	Jáime José Miragas.	Islas Baleares.
Idem.	Antonio Corvella.		Idem.	Plácido Pereyra.	
Idem.	Gregorio Pin.		Idem.	Francisco Saens.	
Idem.	Francisco Molinos.		Idem.	Manuel Orcasitas.	
Idem.	Juan Gomez.	Aragon.	Idem.	Antonio Cabrineta.	
Idem.	Manuel Calzada.		Idem.	José de la Cruz Ortiz de Rosas.	
Idem.	Francisco Gomez.		Idem.	Felipe Torres.	
Idem.	José Llanas.		Idem.	Cayetano Tort.	
Idem.	Miguel Terrer.		Idem.	Juan Corvalan.	
Idem.	Martin Pelegrin.		Idem.	Serafin Cano.	
Idem.	Francisco Mercadal.		Idem.	Julian Corvera.	
Idem.	Vicente Almudevar.		Idem.	José Carraza.	
Alférez.	Feliciano de Torres.		Idem.	Matias Castañeda.	
Idem.	Ignacio Milon.		Idem.	Miguel Crens.	Castilla la Nueva.
Idem.	Matias Cros.		Idem.	Salvador Casanova.	
Idem.	Agustin Campillo.		Idem.	Antonio Montané.	
Idem.	Antonio de Orna.		Idem.	Tibureio Movilla.	
Comisario de guerra	Juan Ureta y Landa.		Idem.	Agustin Pescelo.	
Fiscal militar.	José María Auchiari.		Idem.	Justo Tablares.	
Idem.	Mariano Nogués y Secall.		Idem.	Baltasar Pardo Figueroa.	
Capellan.	Miguel Martin Saludo.		Idem.	José Teello.	
Idem.	Manuel Zaro.		Idem.	José María Velasco.	
Idem.	Agustin Terrer.		Teniente.	Francisco Lozano.	
Idem.	Manuel Abad.		Idem.	Luis Vellosillo.	
Idem.	Antonio Armisen.		Idem.	Ramon Gonzalez.	Cataluña.
Idem.	Agustin Alvarez.		Idem.	Ramon Biarnes.	
Idem.	Pedro Ferras.		Idem.	Buenaventura Gabalda.	
Idem.	Miguel Carrera.		Idem.	Mariano Matos.	Islas Baleares.
Idem.	Custodio Perez.		Idem.	José María Rivell.	
Brigadier.	Bernardo Aguila Chaves.		Idem.	Cayetano Bermudez.	Búrgos.
Comandante.	Joaquin Hernandez.	Castilla la Nueva.	Idem.	Rosendo Alonso.	Vascongadas.
Idem.	José María Clemente.		Subteniente.	Ramon Villarroel.	
Coronel.	Antonio Guells.		Idem.	Vicente Sanchez de la Orden.	Castilla la Nueva.
Comandante.	Bruno Llopis.		Idem.	Cosme Calvet.	
Idem.	Pedro Villarrasa.		Idem.	Isidro Garcia.	Aragon.
Capitan.	Leandro Garcia Campera.		Idem.	Romualdo Martinez.	
Idem.	Pablo Guin.		Idem.	Tomás Turno.	
Idem.	Francisco Nogués.		Idem.	Eduardo Morera.	
Idem.	Francisco Borrás.		Idem.	Francisco Montes.	
Idem.	José Roza.		Idem.	Francisco Recio.	Islas Baleares.
Idem.	Francisco Maria Folch.		Idem.	Nicolás Rafols.	
Idem.	Pedro Font.		Idem.	Francisco de Paula Castillon.	
Idem.	Benito Roger.		Idem.	Gerónimo Rivera.	
Idem.	José Sanch.	Cataluña.	Idem.	Antonio Llovera.	
Idem.	Jáime Vilares.		Idem.	Pedro Hervoso.	Búrgos.
Teniente.	José Plá.		Idem.	Juan Bonzó Ferrer.	
Idem.	Antonio Cots.		Idem.	José Julian Moreno.	Provincias Vas-
Idem.	José Romagosa.		Idem.	Baltasar Portero.	congadas.
Idem.	Ignacio Valls.		Idem.	José Guerrero.	Cataluña.
Idem.	José Valero.		Idem.	Benito Camps y Congil.	
Idem.	Pedro Serra.		Capitan.	Pablo Gonzalez.	
Subteniente.	José Aymerich.		Idem.	Jáime Iglesias.	
Idem.	José Bonet.		Idem.	Joaquin Gutierrez.	
Idem.	José Cid.		Idem.	José Joaquin Gil.	
Idem.	Francisco Soler.		Idem.	Ventura Fontan.	Castilla la Nueva.
Idem.	Sebastian Garcia de Robla.		Idem.	Juan Fernandez Sicilia.	
Idem.	Magin Romagosa.		Idem.	Jacinto Duarte.	
Comandante.	Ramon Ibañez.		Idem.	Carlos de Tenre.	
Capitan.	Fermin Iribarren.				
Idem.	Gregorio Garcia Albisú.				
Teniente.	Sebastian Zubura.				
Idem.	Ramon Leos.				
Idem.	José Micheo.				
Subteniente.	Esteban Brabo.	Navarra.			
Idem.	Vicente Sanz.				
Idem.	Dionisio Galindo.				
Idem.	Jorje Alonso.				
Idem.	Miguel Juango.				
Idem.	Domingo Marcial.				

CLASES.	NOMBRES.	DISTRITOS.
Capitan.	D. José Freixa.	Islas Baleares.
Idem.	José España.	
Teniente.	Máximo Gallardo.	Castilla la Nueva.
Idem.	Antonio Jáuregui.	
Idem.	Gervasio Dominguez.	
Idem.	José Euster.	
Idem.	Fernando Gil de Aballe.	Intervencion de las Islas Baleares.
Idem.	Francisco Isarrera.	
Subteniente.	Jáime Fábregas.	
Idem.	Antonio Ferrer.	
Idem.	Federico Jacurierer.	
Idem.	Luis Ferrer.	
Idem.	Salvador Despuig.	Castilla la Nueva.
Musico.	José Esterás.	
Idem.	Antonio Fernandez.	
Subteniente.	Máuro Gutierrez.	Aragon.
Coronel.	Pedro Rodriguez Sesmoro.	Canarias.
Idem.	José Tomás Suarez.	Castilla la Vieja.
Idem.	Juan Antonio Solano.	Navarra.
Teniente Coronel.	Manuel Acebedo.	Aragon.
Idem.	Jacobo Zuazo.	Navarra.
Comandante.	Simón Esterás y Vidal.	Baleares.
Capitan.	Luis Gonzalez.	Vascongadas.
Idem.	José Gomilo y Tarraza.	Baleares.
Idem.	Faustino Berdiel.	Vascongadas.
Idem.	Agustin Arasanz.	Aragon.
Idem.	Salvador de Zarate y Figueredo.	Canarias.
Idem.	Francisco Ugarte.	Burgos.
Teniente.	Manuel Gil.	Aragon.
Idem.	Tomás Gimenez.	Idem.
Subteniente.	Rafael del Rio.	Burgos.
Idem.	Soleró del Rio.	Navarra.

Madrid 29 de Marzo de 1864.—José M. Corona.

Número 2.º

RELACION de las liquidaciones de Sres. Generales que existen ultimadas por el expresado negociado, y que no han sido cursadas á la Direccion general de la Deuda pública, en razon á no haberse presentado los interesados acreedores, ó quen en su nombre les represente á prestar su conformidad, como está prevenido.

CLASES.	NOMBRES.	PROCEDENCIAS.
Tenientes Generales.	Excmo. Sr. Marqués de Lázaro	Del ejército.
	Excmo. Sr. D. José Baldazano	Jefe de Escuadra, Ministro del Tribunal de Guerra y Marina.
Mariscales de Campo.	Excmo. Sr. Duque de Híjar.	Del ejército.
	Excmo. Sr. D. Francisco Manuel Villena.	Del ejército.
Brigadier.	D. Nicolás Melgarejo.	Del ejército.

Madrid 29 de Marzo de 1864.—José M. Corona.

Núm. 1910.

Ayuntamiento Constitucional de Canillas.

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de esta villa, con autorizacion superior, tienen acordado se anuncie al público se halla vacante la Secretaria del citado Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, cuya dotacion de aquella es de 2.500 rs., casa para vivir libre de renta, suerte de leña como otro vecino libre de pago. Los aspirantes que quieran desempeñar el citado cargo,

dirigirán sus solicitudes en el término de treinta dias desde su publicacion, dirigiéndose al Presidente del Ayuntamiento.

Canillas 12 de Mayo de 1864.—El Presidente del Ayuntamiento, Juan Martin.

Núm. 1951.

Ayuntamiento Constitucional de Villarmentero.

Con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se procederá al

arriendo de las especies de consumos de esta villa, en los dias 22 y 29 del mismo mes de Mayo actual, en la Casa de Ayuntamiento de la misma, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion municipal. Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho remate.

Villarmentero 12 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Castor de la Fuente.—El Secretario, Joaquin Cilla.

TIERRAS EN VENTA.

Se venden cincuenta y cuatro obradas de tierra, existentes en término de la villa de Villaherreros, partido judicial de Carrion de los Condes, en la provincia de Palencia. La venta se verificará por medio de subasta pública, doble y simultánea, que tendrá lugar en esta córte el dia 5 de Junio próximo de doce á una de la mañana, en la calle de Jacometrenzo, núm. 65, cuarto 5.º; y en Carrion de los Condes, el mismo dia y hora, ante Don Rogelio Calderon, de la misma vecindad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos desde esta fecha, para conocimiento de los licitadores.

Valladolid 17 de Mayo de 1864.—Lázaro Fernandez Alegre.

Se venden varios pedazos de tierra que miden setenta y media obradas y una cuarta, situadas en término de la villa de Carrion de los Condes, provincia de Palencia, siendo su mayor parte de vega y loma. Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas tierras, dirijirán sus proposiciones á D. Mariano Antonio Candel, que vive en Madrid, calle de Jacometrenzo, núm. 65, cuarto 5.º de la derecha, dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique este anuncio, bajo el supuesto de que no se tomará en cuenta ninguna que sea inferior al precio de 6 000 reales cada obrada, libres de todo gasto para el vendedor.

Valladolid 17 de Mayo de 1864.—Lázaro Fernandez Alegre.

CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, ha acordado que desde el dia 1.º del mes de Junio próximo, no se abone mas que un 2 por 100 de interés anual, á las cuentas corrientes.

Valladolid 12 de Mayo de 1864.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario accidental, Julian Majada.

Autorizada por Real orden de 12 de corriente la constitucion definitiva de la sociedad general de Crédito Indus-

trial, Agrícola y Mercantil, dará principio á sus operaciones el dia 18 del que rige en su domicilio de esta ciudad.

Valladolid 15 de Mayo de 1864.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Secretario interino, Venancio Agustin Gago.

El dia 14 del que rige, se extravió en esta Ciudad una burra de pelo negro, con albarda bastante grande y con cabezada de correa negra, tiene dilatadas las narices. La persona que sepa su paradero se servirá pasar aviso á la calle del Obispo, núm. 2.

Se arriendan los pastos y labrantío de la dehesa de Valdellan, sita en la provincia de Leon, á tres leguas de Sahagun: pueden dirigirse á su dueño D. Manuel Polo, vecino de Palencia.

Sociedad general de Crédito Industrial, Agrícola y Mercantil.

El Consejo de Administracion de esta Sociedad, ha acordado en sesion de este dia, fijar el interés de 2 por 100 anual para las cuentas corrientes, y el siguiente para los depósitos en metálico en cantidades que excedan de 4.000 reales vellon.

2 por 100 anual para los de 1.ª clase que fija el reglamento, (plazo indeterminado con facultad de reintegrarse á voluntad, á la vista y sin aviso.)

5 por 100 anual para los de 2.ª, (plazo indeterminado con facultad de reintegrarse á voluntad y con aviso anticipado de 15 dias. El interés cesa desde el dia del aviso.

5 por 100 anual para los de 3.ª clase. (Plazo fijo mayor de seis meses.)

Todas estas imposiciones pueden ser transferibles ó intransferibles, á voluntad de los imponentes.

Valladolid 15 de Mayo de 1864.—Por acuerdo del Consejo, El Secretario interino, Venancio A. Gago.